

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, en fecha **04 de abril del 2016**, se le turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo con número **10000/LXXIV**, que contiene escrito signado por el C. **Diputado Daniel Carrillo Martínez**, mediante el cual presenta **escrito de iniciativa de reforma por modificación de la fracción XXXII del artículo 63, modificación de la fracción V del artículo 85, y por adición de un párrafo al artículo 119, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente que la Constitución Federal como Estatuto Legal de mayor jerarquía en la nación, establece de manera general una regulación a todas las entidades federativas que conforman la Republica, al respecto es necesario indicar que en fecha 26 del mes de Mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una reforma a la citada Carta

Magna, la cual establece en su artículo **117 fracción VIII antepenúltimo, penúltimo y último** párrafos lo siguiente que a la letra dice:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII.-.....

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresa públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informaran de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, **por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes**, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”

Concluye mencionando, es importante decir que la Constitución Local no ha sido modificada conforme a la disposición legal con antelación citada, siendo por ende significativo homologar la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acorde a las disposiciones que por Hegemonía se emanan de la Constitución Federal.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Puntos Constitucionales**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) artículo 70

fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En primer término, observando el contenido del artículo 117 fracción VIII de nuestra Carta Magna, y en concordancia a lo manifestado por el Diputado promovente consideramos significativo homologar la Constitución Política local acorde a las disposiciones que por hegemonía emanan de la Constitución Federal.

En ese sentido estimamos pertinente la reforma por modificación de la fracción XXXII del artículo 63, la modificación de la fracción V del artículo 85 y la adición de un párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en virtud de que resultaría benéfica ya que se armonizaría con lo establecido en nuestra Carta Magna.

En contexto a lo anterior, es importante señalar que la Constitución Federal como Estatuto de mayor jerarquía en la nación, establece de manera general una regulación a todas las entidades federativas que conforman la Republica Mexicana.

Por otra parte, consideramos pertinente la reforma ya que el principal objetivo es poner fin al endeudamiento desproporcionado del Estado y los

Municipios, volviéndose competitivos, ya que en algunos casos ha alcanzado niveles inadmisibles, generando desconfianza entre la población.

Los integrantes de esta Comisión, consideramos procedente la iniciativa de reforma por modificación de la fracción XXXII del artículo 63, así como la modificación de la fracción V del artículo 85, y la adición de un párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforma por Modificación la fracción XXXII del artículo 63, se modifica la fracción V del artículo 85, y se adiciona un párrafo al artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I al XXXI.....

XXXII.- Autorizar **por las dos terceras partes de los miembros presentes**, la contratación de obligaciones o empréstitos cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del Estado **o de los Municipios**;

XXXIII AL LV.....

ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I AL IV.....

V.- Ejercer el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado a los que están destinados; contratar **obligaciones o empréstitos** previa ley o decreto del Congreso del Estado con las limitaciones que establece **el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, esta Constitución y las **Leyes aplicables**; garantizar las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los Ayuntamientos del Estado. El titular del Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado de los términos en que ejerza las atribuciones anteriores;

ARTÍCULO 119.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así

como las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

**Los Municipios podrán contratar obligaciones o empréstitos previa autorización del Congreso con las condiciones que establece el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes que aplicables.**

(...)

(...)

(...)

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Puntos Constitucionales.**

**Dip. Presidente:**

**HERNÁN SALINAS WOLBERG.**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

**HECTOR GARCÍA GARCÍA.**

**MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL.**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**ITZEL CASTILLO ALMANZA.**

**EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ.**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ.**

**EVA PATRICIA SALAZAR  
MARROQUÍN.**

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**JUAN FRANCISCO ESPINOZA  
EGUÍA.**

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA.**



**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

**SERGIO ARELLANO  
BALDERAS.**

**RUBEN GONZÁLEZ CABRIELES.**